



RESOLUCIÓN No. 002128 DE 30 JUN 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE"

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con la delegación otorgada por el Director General de la entidad contenida en la Resolución No. 307 del 11 de marzo de 2015, y lo establecido en el artículo 126 de la Ley 1564 de 2012 y las Resoluciones internas Nos. 2392 del 17 de diciembre de 2014, 01327 del 02 de mayo de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el día 11 de enero de 2019, la funcionaria Juliana Cardona Arias quien ostentaba el cargo Auxiliar Administrativo de la Oficina Asesora Jurídica, mediante Comunicado Interno OAJ 040, reportó a su jefe inmediato la no existencia física en el archivo de gestión del expediente contentivo del contrato de prestación de servicio CPS-602-2015, entre otros, en virtud de la entrega del cargo realizada por el exfuncionario Reinel Sepúlveda Betancur.

Que en el precitado comunicado interno la funcionaria Juliana Cardona Arias, señala que recolectada la información mediante el uso de las bases de datos con las que cuenta la entidad, pudo determinar el estado real de aquellos contratos que en definitiva fueron anulados y de aquellos contratos que fueron ejecutados, haciendo salvedad de que en algunos eventos no se tenía claridad de si el expediente no reposaba en el archivo porque se encontraba perdido o anulado.

Que en documento anexo al comunicado interno OAJ 040 del 2019, se desprende que dentro de los contratos perdidos de la vigencia 2015, se encuentra el contrato de prestación de servicios CPS-602-2015.

Que el día 23 de enero de 2019, la señorita Juliana Cardona Arias quien ostentaba el cargo Auxiliar Administrativo de la Oficina Asesora Jurídica, certificó que una vez hechas las labores de búsqueda correspondientes, pudo determinar que en el archivo de gestión de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, no reposa el contrato de prestación de servicios CPS-602-2015 y no conoce su ubicación, por lo tanto, se encuentra perdido.

Que mediante Comunicado Interno OAJ 581 del mes de mayo 2019, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica allega al proceso de reconstrucción de expedientes, copia de las diferentes denuncias que se han interpuesto ante la Fiscalía General de la Nación por pérdida de expedientes, entre las cuales se encuentra la denuncia interpuesta el día 30 de enero de 2019 bajo el radicado QUIND-MC-GIT-No. 20193150017272 del contrato de prestación de servicios CPS-602-2015.



RESOLUCIÓN No. 002128 DE 30 JUN 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE"

Que una vez revisada la información que reposa en el SECOP I, respecto al contrato de prestación de servicios CPS-602-2015, se pudo evidenciar la publicación de los siguientes documentos:

- ✓ Estudios previos: planeación precontractual No. 696 del 22 de junio de 2015 (4 folios con firmas)
- ✓ Contrato de prestación de servicio No. 602 del 23 de junio de 2015 (3 folios con firmas)
- ✓ Adición: adición y prórroga 001 al contrato de prestación de servicios No. 602 de 2015 (1 folio con firmas)

Que de los documentos antes descritos, se obtiene información relevante relacionada con el contrato de prestación de servicios CPS-602-2015, como:

- Objeto del contrato: *"Prestar Servicios Profesionales apoyando las actividades del orden jurídico de los trámites de permisos de vertimiento, en cumplimiento del proyecto "RIQUEZA HIDRICA PARA TODOS", el cual se encuentra contenido dentro del Plan de Acción 2012-2015, Vigencia 2015 de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ"*.
- Contratista: MARGARITA MARIA GIRALDO SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.329.378.
- Plazo inicial: 120 días
- Plazo prórroga: 30 días
- Valor inicial: \$10.400.000
- Valor adición: \$2.600.000
- Certificado de disponibilidad presupuestal No. 843 del 22/06/2015.
- Certificado de disponibilidad presupuestal No. 1513 del 20/10/2015.
- Supervisor del contrato: Maria Elena Ramírez Salazar, Profesional Especializado Grado 16, Código 2028, adscrita a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ.

Que para efectos de determinar la ejecución del contrato de prestación de servicios CPS-602-2015, se consultó la plataforma del SIRECI de la vigencia 2014, evidenciándose que este tuvo un plazo de ejecución de 120 días y una prórroga de 30 días, iniciado el día 24 de junio de 2015 y terminado el día 21 de noviembre de 2015, a su vez, determina datos de individualización del contrato, tales como, objeto, valor inicial del contrato, valor adición del contrato, nombre del contratista e identificación, entre otros, como se observa a continuación:



RESOLUCIÓN No. 002128 DE 30 JUN 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE"

(13) NÚMERO DE CONTRATO	(15) FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	(16) OBJETO DEL CONTRATO	(18) MODALIDAD DE SELECCIÓN	(19) CLASE DE CONTRATO	(20) VALOR MONEDAL DEL CONTRATO (En pesos)	(21) IDENTIFICACION DE CÉDULA AUT.	(22) NOMBRE COMPLETO	(23) FECHA DE GARANTÍAS	(24) SUPERVISOR NÚMERO DE CÉDULA E SU COMPLETO	(25) SUPERVISOR NOMBRE	(26) PLAZO DEL CONTRATO	(27) ADOCIÓN VALOR TOTAL	(28) ADOCIÓN NÚMERO DE DÍAS	(29) FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	(30) FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO
14	23/05/2015	SERVICIOS DE APOYO EN LAS ACTIVIDADES QUE ADELANTA LA ENTIDAD A LOS CONTRATADOS	CONTRATADO INDIRECTA	PRESTACION DE SERVICIOS	5.600.000	CÉDULA DE CIUDADANÍA	VILLIAM ORALDO LOPEZ	21/03/2015	10.463.089	FABIAN SANCHEZ MONTANO	100	2.800.000	60	24/05/2015	20/02/2016
15	23/05/2015	SERVICIOS PROFESIONALES APOYANDO LAS ACTIVIDADES DEL ORDEN AJUDICO DE LOS TRAMITES	CONTRATADO INDIRECTA	PRESTACION DE SERVICIOS	10.420.000	CÉDULA DE CIUDADANÍA	MARGARITA MARIA ORALDO SUAREZ	22/10/2015	24.802.800	MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR	60	2.800.000	30	24/05/2015	23/11/2015
16	23/05/2015	SERVICIOS PROFESIONALES APOYANDO LAS ACTIVIDADES DEL ORDEN	CONTRATADO INDIRECTA	PRESTACION DE SERVICIOS	7.800.000	CÉDULA DE CIUDADANÍA	JOSE RICARDO CACHA ORLIZ	05/10/2015	41.940.200	ANGELICA MARIA APARIS	100	3.900.000	45	24/05/2015	20/11/2015
17	23/05/2015	SERVICIOS DE APOYO A LA SUPERVISION DE REGULACION Y CONTROL	CONTRATADO INDIRECTA	PRESTACION DE SERVICIOS	6.400.000	CÉDULA DE CIUDADANÍA	ALBA NIDA HERNANDEZ ORALDO	24/11/2015	24.808.577	MARIA CRISTINA LOPEZ CASTAÑO	100	3.200.000	60	24/05/2015	23/02/2016

Que la señorita Juliana Cardona Arias quien ostentaba el cargo Auxiliar Administrativo de la Oficina Asesora Jurídica, suministró información acerca de la existencia del inventario documental de archivo correspondiente a los contratos realizados en la Corporación durante las vigencias 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, evidenciándose que el contrato de prestación de servicios CPS-602-2015, aparece registrado en el FUID del 2015, tal como se puede verificar en el siguiente pantallazo:

Código	No. De Orden	CODIGO	NOMBRE DE LA SERIE, SUBSERIE O ASUNTOS	FECHAS EXTREMAS						NÚMERO DE FOLIOS	UNIDAD DE CONSERVACION				UBICACION TOPOGRAFICA				NOTAS	
				ANAL	MESE	DIA	ANAL	MESE	DIA		Caja	Carpeta	Tomo	Otro	Parcelación	Parcela	Parcela	Parcela		
100	1	4	9	CARLOS MARIO RAMIREZ OSORIO	2015	1	M	2015	5	20	65	1	1	1	NA	BAJA	TODANTI	NA	1	
100	2	4	9	JUAN CAMILO TOCÓN CORREA	2015	1	M	2015	8	25	79	1	2	1	NA	BAJA	TODANTI	NA	1	
100	3	4	9	CAROLINA LÓPEZ LONDOÑO	2015	1	M	2015	5	20	91	1	3	1	NA	BAJA	TODANTI	NA	1	
100	601	4	9	MARGARITA RODAS JARAMILLO	2015	5	1	2015	12	01	071	001	001	1	NA	BAJA	TODANTI	NA	78	
100	602	4	9	MARGARITA MARIA ORALDO SUAREZ	2015	6	1	2015	27	12	120	602	002	1	NA	BAJA	TODANTI	NA	78	
100	603	4	9	NINA CAROLINA MARÍN VALLEGAS	2015	8	23	2015	5	7	220	70	603	1	NA	BAJA	TODANTI	NA	70	

Que el día 15 de junio de 2022, la profesional especializada de la Oficina Asesora Jurídica, Katherine Parra Padilla, elevó informe de resultados concluyendo que el





RESOLUCIÓN No. 002128 DE 30 JUN 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE"

contrato de prestación de servicios CPS-602-2015 se suscribió por las partes y fue ejecutado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo tanto, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2012, señala en sus principios orientadores, lo siguiente:

*"... **Artículo 3°. Principios.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

RESOLUCIÓN No. 002128 DE 30 JUN 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE"

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia N° T-600/95 estableció lo siguiente:

"La reconstrucción de expediente está reglamentada por el Código de Procedimiento Civil; aunque allí no se fijan términos, es obvio que la reconstrucción debe hacerse a la mayor brevedad. Debe preocuparse por el trámite pronto y preferencial de la reconstrucción".

De igual manera, el mismo Tribunal, en Sentencia T-0256/07, manifiesta que:

"Es parte esencial de todo proceso o actuación administrativa la existencia de un expediente con base en el cual se pueda determinar lo necesario para proferir una decisión de fondo y cuando por circunstancias múltiples el expediente o parte del mismo llegue a extraviarse o a destruirse, la legislación ha establecido el proceso de reconstrucción de expediente de manera ágil, pues de no ser así puede llegar a vulnerarse el debido proceso".

Que a pesar de que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), no contiene norma expresa frente a la temática de reconstrucción de expedientes, se acude a lo previsto en el artículo 306 de este mismo ordenamiento que preceptúa:

"Artículo 306. Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."*

Que, de igual manera, la Ley 153 de 1987 en su artículo 8° con respecto a la aplicación analógica de la Ley en determinados casos, establece lo siguiente:

"Artículo 8. *Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho."*

Que el artículo 126 del Código General del Proceso advierte el trámite para la reconstrucción de expedientes.



RESOLUCIÓN No. 002128 DE 30 JUN 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE"

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío mediante la Resolución N° 2392 del 17 de diciembre de 2014, reglamentó el procedimiento para la reconstrucción de expedientes administrativos de la entidad.

Que conforme a lo anterior se aplica de preferencia la Resolución N° 2392 del 17 de diciembre de 2014 y en caso de dudas o vacíos se tendrán la normatividad antes mencionada.

Que en virtud de lo manifestado en la parte considerativa, se procederá a declarar el extravío del contrato de prestación de servicios CPS-602-2015, a nombre de la señora MARGARITA MARÍA GIRALDO SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 29.329.378 y se dará inicio al procedimiento de reconstrucción del mismo.

Que, en mérito de lo expuesto, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.,

RESUELVE

ARTÍCULO 1° Declárese el extravío del expediente contentivo al contrato de prestación de servicios CPS-602-2015 a nombre de la señora MARGARITA MARIA GIRALDO SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.329.378.

ARTÍCULO 2° Ordenar el inicio del trámite de reconstrucción RE-057-2019, relacionado con el contrato de prestación de servicios CPS-602-2015 a nombre de la señora MARGARITA MARIA GIRALDO SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.329.378

ARTÍCULO 3° Tener como soporte documental los siguientes documentos:

- ✓ Estudios previos: planeación precontractual No. 696 del 22 de junio de 2015 (4 folios con firmas)
- ✓ Contrato de prestación de servicio No. 602 del 23 de junio de 2015 (3 folios con firmas)
- ✓ Adición: adición y prórroga 001 al contrato de prestación de servicios No. 602 de 2015 (1 folio con firmas)
- ✓ Copia impresa de constancia de publicación en el SECOP I, respecto al contrato de prestación de servicios CPS-602-2015 de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (1 folio).

ARTÍCULO 4° Enviar comunicados internos a las Oficinas y Subdirecciones involucradas en las etapas precontractual, contractual y post contractual *(según el*

Página 6 de 7





RESOLUCIÓN No. 002128 DE 30 JUN 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE"

caso), con el contrato de prestación de servicios CPS-602-2015 a nombre de la señora MARGARITA MARIA GIRALDO SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.329.378, cuyo objeto fue: "Prestar Servicios Profesionales apoyando las actividades del orden jurídico de los trámites de permisos de vertimiento, en cumplimiento del proyecto "RIQUEZA HIDRICA PARA TODOS", el cual se encuentra contenido dentro del Plan de Acción 2012-2015, Vigencia 2015 de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ", para que alleguen dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del requerimiento, los documentos que tengan en su poder concernientes a dicho expediente.

ARTÍCULO 5° Oficiar a la señora MARGARITA MARIA GIRALDO SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.329.378, para que allegue dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del requerimiento, los documentos que tenga en su poder relacionados con las etapas precontractual, contractual y post contractual (*según el caso*), concerniente al contrato de prestación de servicios CPS-602-2015, suscrito con la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

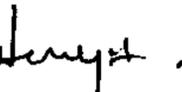
ARTÍCULO 6° Contra la presente resolución, no procede recurso alguno por ser éste un acto administrativo de trámite.

ARTÍCULO 7° Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la entidad www.crq.gov.co.

Se expide el presente acto administrativo en la ciudad de Armenia Quindío, a los 30 JUN 2022

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULA ANDREA FRANCO HOYOS
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Elaboró: Leidy Johanna Henao González / Contratista OAJ 
Revisó: Katherine Parra P./ Prof. Esp. OAJ 